



NOTA INTERNA N° 315

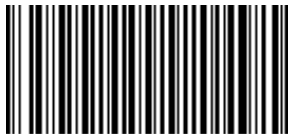
Santiago, 8 de Mayo de 2023

MATERIA

Remite antecedentes, para efectos de determinación por parte de la Comisión Médica Regional respectiva, de la recuperabilidad o no de la salud de la funcionaria, para fines meramente estatutarios

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-315**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500358823

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NOTA INTERNA N° FIS-315

ANT.: Oficio Ord. N°771, de fecha 27-04-2023 de Director Nacional Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, referido al caso de la señora [REDACTED] Salas [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED]

MAT.: Remite antecedentes, para efectos de determinación por parte de la Comisión Médica Regional respectiva, de la recuperabilidad o no de la salud de la funcionaria, para fines meramente estatutarios.

DE: FISCAL

A: SEÑOR JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

1.- Por medio del Oficio Ord. Reservado N°1316, de fecha 19 de agosto de 2022, el Director Nacional (S), del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, solicitó un pronunciamiento de esta SUPEN, respecto de la procedencia de dictar una resolución de salud irrecuperable en relación con la funcionaria señora [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], quién se desempeña en la Dirección Regional de Antofagasta de ese Servicio. Al efecto, acompañó los antecedentes de la funcionaria remitidos a la COMPIN de Antofagasta, organismo que se pronunció a través del Folio N°15301197, de fecha 22 de julio de 2022, resolviendo que presentaba un estado de salud irrecuperable. Del mismo modo, adjunto un detalle de las licencias médicas de la funcionaria desde el mes de julio de 2020 al mes de julio de 2022, que alcanzaban a un total de 314 días de licencia médica.

2.- A través del Oficio Ord. N°22768, de fecha 28 de noviembre de 2022, se respondió a dicho Servicio que, atendido el hecho que el caso de la señora Salas [REDACTED] precisamente se trataba de una funcionaria de la Administración del Estado afecta a AFP, cuya declaración de irrecuperabilidad se debía efectuar para fines únicamente estatutarios, necesariamente debía esperarse a que la Contraloría General de la República resolviera en definitiva en la materia y, especialmente, en cuanto a la forma en que debían financiarse los exámenes médicos realizados para efectos no previsionales, que deberían

efectuar las Comisiones Médicas establecidas por el DL N°3.500 de 1980, cuando el solicitante es el empleador del sector público y no el propio titular.

3.- Como es de conocimiento de esa División, en definitiva la Contraloría General de la República por medio del Oficio N°E316827/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, emanado de su División Jurídica, no haciendo lugar a las solicitudes de reconsideración efectuadas por esta Superintendencia de Pensiones, procedió a confirmar el criterio contenido en sus dictámenes N°s.27.161, de 2018; 7.019, de 2020 y E188459, de 2022, precisando que exámenes para la calificación de invalidez deben ser financiados por los funcionarios evaluados por la comisión médica respectiva del DL N°3.500, de 1980.

Del mismo modo, reiteró que de acuerdo con su jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s. 23.985, de 2009 y 17.351, de 2018, podía solicitar la declaración de salud irrecuperable el mismo funcionario, o la superioridad del servicio, cuando el primero retarde o rehúse iniciar el procedimiento para aquello, evento en el que el empleador está facultado para dirigirse a la respectiva COMPIN, para que determine la aptitud física de sus dependientes para continuar en el cargo que desempeñan, debiendo dicha entidad, si fuere procedente, pedir la declaración de salud irrecuperable a la comisión médica que corresponda.

Igualmente, señala que en su dictamen N°27.161, de 2018, precisó que al emitir la anotada declaración de irrecuperabilidad, las citadas comisiones médicas deben referirse tanto a sus efectos estatutarios como previsionales, ya que dichos organismos colegiados son convocados con el objeto de determinar la invalidez de una persona para efectos de obtener una pensión.

Finalmente, en cuanto al financiamiento de los exámenes médicos, indica que en el Decreto N°57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, contempla en el título V de su artículo 1° la normativa aplicable al asunto consultado, de la que se desprende que corresponde a los interesados, esto es, a los funcionarios sometidos al proceso de calificación de invalidez, pagar el porcentaje del valor del arancel pertinente, calculado en la forma y condiciones que esa preceptiva señala.

4.- Por medio del Oficio Ord. N°771, de fecha 27 de abril de 2023, el Director Nacional (S) del SENCE, señala que la Contraloría General de la República le remitió copia del Oficio N°E316827/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, referido en el número anterior; de manera tal que, en virtud del contenido del mismo, dicho Servicio solicita dar continuidad a la solicitud de pronunciamiento de salud irrecuperable para fines únicamente estatutarios, de la funcionaria señora [REDACTED], que fuera solicitada a través del oficio citado en el número 1 de esta nota interna, cuyo texto transcribe.

5.- En razón de lo anterior, se transfieren los antecedentes del presente caso con la finalidad que esa División, actuando en el ámbito de sus atribuciones y sobre la base del procedimiento que se encuentra implementando al efecto, se sirva efectuar las gestiones necesarias para dar curso progresivo a la petición efectuada por el SENCE, indicada en el número anterior, referida a que la respectiva Comisión Médica Regional se pronuncie sobre la recuperabilidad o no de la salud de la interesada, para fines meramente estatutarios.

Saluda atentamente a usted,

FISCALIA

NAG/SBL

Distribución:

- Sr. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía